



IVAN DARIO DAZA NIÑO- Abogado
 Carrera 7 No. 73-55 Piso 8
 Bogotá, D.C. Colombia
 Celular: 31-6189110 / 315-5177837
 WhatsApp 315-6189110
 Mail: ivandariodaza@yahoo.com

Señor
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA
 E.S.D.

Asunto: DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
 Demandante: MONICA VARGAS PALENCIA
 Demandado: ELKIN JAIR MEJIA VANEGAS
 Radicado: 2020-0262

IVAN DARIO DAZA NIÑO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. 13.465.255 expedida en Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 109346 del CSJ, actuando en nombre y representación de la señora Mónica Vargas Palencia, persona igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.717.038 expedida en Bogotá, me permito **SUBSANAR LA DEMANDADA** presentada, en contra del señor Elkin Jair Mejía Vanegas, también persona mayor de edad, e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.051.656.893 Expedida en Mompos (Bolívar), por los hechos y motivaciones que se exponen en el presente escrito.

HECHOS:

1. La señora MONICA VARGAS PALENCIA y el Señor Elkin Jair Mejía Vanegas, contrajeron matrimonio civil, ante el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), el pasado 16 de Enero del 2012.
2. El respectivo acto civil, se radico bajo el No. 2011-00518-00 y cumplió con las ritualidades del Código Civil.
3. Dentro de ese matrimonio No se procrearon hijos del matrimonio.
4. Dentro de la relación conyugal, no se registran bienes a cargo de los esposos.
5. Desde hace más ocho (8) años, El demandado se retiró del hogar conformado con la Demandante y se desconoce su actual paradero.

CAUSALES INVOCADAS PARA EL DIVORCIO:

Se establece que la relación contractual de naturaleza civil, nacio entre las partes mediante el acto llevado a cabo ante el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), el cual impartio legalidad al acto, según lo dispuesto por el Código Civil.

Regula el articulo 152 del Código Civil, que el matrimonio civil se disuelve por divorcio judicialmente decretado.

A su turno, el articulo 154 de la norma *ibidem*, define las causas para ser decretado el divorcio y se enumera dentro de ellas la fijada por el Numeral 8° el cual dispone:

Articulo 154 de CC Numeral 8°:

(...) 8° La separacion de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por mas de dos (2) años.

Es por tanto, que se encuentran presents elementos de fondo y forma para que sea decretado el respectivo divorcio de matrimonio civil celebrado entre las partes enunciadas.

PETICIONES

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete el divorcio de los esposos ELKIN JAIR MEJIA VANEGAS, persona mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.051.656.893 Expedida en Mompos (Bolívar) y Sra. MONICA VARGAS PALENCIA, persona igualmente mayor de edad e identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.717.038 expedida en Bogotá, cuyo matrimonio civil se celebró ante el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), acto celebrado el pasado 16 de Enero del 2012.

SEGUNDA: Que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para su convivencia.

TERCERA: Que se proceda a la liquidación definitiva de la sociedad conyugal existente entre demandante y demandado.

CUARTA: Que se inscriba esta sentencia en el libro de registro correspondiente.

SEXTA: Que se condene en costas al Demandado, en caso de oposición.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

TESTIMONIALES:

Se pretende con las declaraciones testimoniales, que informen al Despacho lo conocen, les consta, sobre la relación matrimonial surgida entre las partes.

Sr. JOSE LUIS VARGAS PALENCIA
CC. 1.000.650.043.375
Carrera 104 No. 13D-35
Sabana grande 5
Casa 119
Fontibón
Mail: aejlvp@gmail.com

Sra. Ana María Díaz Carvajalino
CC 1.015.423.335.575
Calle 15 No. 119 A-90
Estancia de Salazar 2
Torre 33 Apto 303
Fontibón- Recodo
Mail: anamdiaz17@gmail.com

DOCUMENTALES:

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

- Copia del acta de matrimonio civil ante Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander)
- Registro civil de matrimonio otorgado por la Notaria Primera de Barrancabermeja (Santander)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:

Artículo 152, 154 y siguientes del Código Civil, 427 numeral 6°, Artículos 523 y ss. del CGP, Ley 25 de 1992 y Ley 294 de 1996.

PROCEDIMIENTO

Corresponde a la presente demanda el trámite del proceso verbal, establecido en el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso y el domicilio de la demandante, es usted competente, señor juez, para conocer de la presente acción.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

En mi calidad de apoderado de la Demandante, las recibiré en la secretaria del Despacho o por vía electrónica en la dirección registrada en la presente demanda o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 7 No. 73-55 Piso 8° de la Ciudad de Bogota.

EL APODERADO DEL DEMANDANTE:

IVAN DARIO DAZA NIÑO
Carrera 7 No. 73-55 Piso 8
Bogotá
Celular: 315-6189110 / 315-5177837
Mail: ivandariodaza@yahoo.com

LA DEMANDANTE:

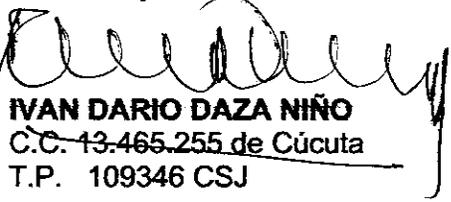
MONICA VARGAS PALENCIA
Carrera 104 No. 13D-35
Sabana grande 5
Casa 119
Fontibón
Mail: monicavargaz@gmail.com
Celular: 300-7655998

EL DEMANDADO:

ELKIN JAIR MEJIA VANEGAS
Manifiesto al Despacho, que se desconoce la dirección física, electrónica del Demandado, por tanto, se solicita su Emplazamiento, según lo dispuesto por el Artículo 293 del CGP.

Se revisaron redes sociales y no se obtuvo información sobre el Demandado.

Del señor juez,



IVAN DARIO DAZA NIÑO
C.C. 13.465.255 de Cúcuta
T.P. 109346 CSJ



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **5646761**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **Q 4 H**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA

Fecha de celebración

Año **2012** Mes **ENE** Día **18**

Documento que acredita el matrimonio

Acta religiosa Escritura de protocolización Número **0045** Clase de matrimonio Civil Religioso

Datos del contrayente

Apellido y nombres completos **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

MEJIA VANEGAS ELKIN JAIR

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nro. CC.1.051.656.893 DE MOIPOS

Datos de la contrayente

VARGAS PALENCIA MONICA

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nro. CC.52.717.038 DE BOGOTA D.C.

Datos del denunciante

MEJIA VANEGAS ELKIN JAIR

Apellido y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Nro. CC.1.051.656.893

Fecha de inscripción

Año **2012** Mes **ENE** Día **18**

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría No. Escritura Año Mes Día

Nombre y firma del funcionario que autoriza

WILLIAM MARTINEZ DOMINS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría No. Escritura Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Lugar y fecha

Firma funcionario

ESPCIO PARA NOTAS

ENMENDADO "MEJIA VANEGAS ELKIN JAIR Y 1.051.656.893." SI VALE. -18 DE ENERO DEL 2012
TODO LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. -18 DE ENERO DEL 2012





LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DE BARNCABERMEJA

HACE CONSTAR

QUE ES FIEL Y AUTENTICA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, INSCRITO BAJO EL INDICATIVO , SERIAL 5646761VALIDO PARA TRAMITES LEGALES, BARRANCABERMEJA 11 DE SEPTIEMBRE 2.020

Milagros García Armesto

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



ACTA DE MATRIMONIO

RADICADO No. 2011-00518-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA

CONTRAYENTES: ELKIN JAIR MEJÍA VANEGAS
Y
MÓNICA VARGAS PALENCIA

TESTIGOS: OLINDA VANEGAS TORRES
Y
MYRIAM PLATA LÓPEZ

En Barrancabermeja, a dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012) siendo las tres (3:00) de la tarde, comparecieron al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA los contrayentes, **ELKIN JAIR MEJÍA VANEGAS** identificado con la **cédula de ciudadanía número 1'051.656.893** expedida en Mompós (Bol.) y **MÓNICA VARGAS PALENCIA** identificada con la **cédula de ciudadanía número 52'717.038** expedida en Bogotá D.C., para dar comienzo a la diligencia de matrimonio civil. En tal virtud la señora Juez en asocio de su Secretaria declara el Despacho en Audiencia Pública para el evento y procedió a tomar el juramento de rigor a los testigos **OLINDA VANEGAS TORRES** identificada con cédula de ciudadanía número 30'813.031 expedida en San Fernando y **MYRIAM PLATA LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 49'653.372 expedida en Aguachica, y quienes bajo la gravedad del juramento y previa imposición del artículo 442 del Código Penal en concordancia con el artículo 269 del Código de Procedimiento Penal, se comprometieron a guardar memoria fiel a todo cuanto vieren y oyeren en este acto para lo que en un futuro fuere necesario. Seguidamente la señora Juez requiere a los presentes, si saben o tienen conocimiento sobre algún motivo de nulidad, para que este matrimonio civil no se pueda realizar, a lo cual nadie dijo nada. De inmediato la señora Juez requiere a **ELKIN JAIR MEJÍA VANEGAS** si es su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio civil con MÓNICA VARGAS PALENCIA a lo cual en voz alta manifestó que **sí**. Posteriormente requiere a **MÓNICA VARGAS PALENCIA** si es su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio civil con ELKIN JAIR MEJÍA VANEGAS a lo cual en voz alta dijo que **sí**.

Cerciorado el Juzgado sobre el consentimiento de los contrayentes los instruyó sobre la naturaleza del contrato matrimonial, sobre los deberes recíprocos que van a contraer y para con los hijos comunes; y para el efecto les interpretó las normas contempladas en los artículos 152, 153, 176 y s.s. del Código Civil.

Cumplidas como se encuentran las diligencias legales y formales y al observar el Despacho que no existe motivo de nulidad alguna que invalide lo actuado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente unidos en matrimonio civil a los señores **ELKIN JAIR MEJÍA VANEGAS y MÓNICA VARGAS PALENCIA** ciudadanos vecinos de esta localidad. Se advierte a los contrayentes, sobre la obligación que tienen de protocolizar la presente Acta en la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, para el efecto del estado civil de las personas.

La decisión aquí tomada se entiende notificada en estrados de la fecha. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

La Juez,


CECILIA MANTILLA DE CARRENO

Los contrayentes,

Elkin Mejia Vanegas. 
ELKIN JAIR MEJIA VANEGAS y MONICA VARGAS PALENCIA

Los testigos,

Olinda Vanega Torres **Myriam Plata Lopez**
OLINDA VANEGAS TORRES y MYRIAM PLATA LOPEZ

La secretaria,


ALBA ROCÍO TELLEZ RANGEL



IVAN DARIO DAZA NIÑO - Abogado
Carrera 7 No. 73-55 Piso 8º
Celular 315-5177837 / 315-6189110
WhatsApp 315-6189110
Bogotá- Colombia
E Mail: ivandariodaza@yahoo.com

Sres.

**JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
ESD**

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

Mónica Vargas Palencia, persona mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 52.717.038 de Bogotá (Cundinamarca), Domiciliado y Residente en Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, otorgo Poder Amplo, especial y Suficiente al Dr. IVAN DARIO DAZA NIÑO, persona mayor de edad, Abogado en ejercicio, domiciliado en esta Ciudad e identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.465.255 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 109346 del CSJ, para que represente los Derechos e interés al interior de la **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, Celebrado con el Sr. ELKIN JAIR MEJIA VANEGAS, persona igualmente mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.051.656.893 expedida en Mompos (Bolívar), acto celebrado ante el Juzgado Quinto (5°) Civil Municipal de Barrancabermeja (Santander), el pasado 16 de Enero del 2012.

Mi apoderado, queda expresamente facultado para Conciliar, Transigir, desistir, sustituir el respectivo poder, recibir, renunciar, reasumir el respectivo poder, representar los Derechos propios al interior del respectivo proceso y demás facultades propias, según lo dispuesto por el artículo 77 del CGP.

Agradezco al despacho, reconocer personería al Apoderado, dentro de los términos y alcances de este mandato.

Del Sr. Juez,

Mónica Vargas P.

MONICA VARGAS PALENCIA

CC 52.717.038 expedida en Bogotá (Cundinamarca)

Acepto el respectivo poder,

IVAN DARIO DAZA NIÑO

IVAN DARIO DAZA NIÑO

CC.13.465.255 de Cúcuta

TP 109346 del CSJ



1581-87181285
www.notariainlinea.com

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a

Juzgado

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)

VARGAS PALENCIA MONICA

C.C.-52717038

Cuien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella) impresa. Así mismo de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus fichas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainlinea.com para verificar este documento. Cod.: 67nqa

Cod.: 67nqa

X *Mónica Vargas P*

Firma

Fecha: 2020-08-11 11:18:22

PATRICIA BECERRA CARDENAS

671 del 03 de agosto de 2020

NOTARIA ENCARGADA

Patricia Becerra Cardenas

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA

(ENCARGADA)



Fw: PROCESO 202-0262

ivandario dazanino <ivandariodaza@yahoo.com>

Mié 18/11/2020 3:20 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (2 MB)

proceso 2020-0262.pdf;

Bogota, Noviembre 18 del 2020

Sres

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA

ESD

ASUNTO: PROCESO DE DIVORCIO

RADICADO: 2020-00262

DEMANDANTE: MONICA VARGAS

DEMANDADO: ELKIN JAIR MEJIA VANEGAS

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Sra. MONICA VARGAS, DEMANDANTE al interior de la respectiva acción judicial, en forma respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION, contra el auto de fecha 12 de Noviembre/20, publicado en el estado del 13 de Noviembre/20, mediante al cual se rechaza la demanda, por la argumentación de no haberse subsanado la demanda, ante lo cual me pronuncio:

FUNDAMETACION DEL RECURSO INTERPUESTO:

1. Por medio de la plataforma digital de la Rama Judicial, se presento por reparto la demanda respectiva, la cual le correspondió a este Despacho.
2. Mediante auto de fecha 17 de Septiembre/20, el Despacho inadmitió la respectiva demanda, solicitando se diera cumplimiento a lo normado por el CGP, en particular a los artículos 82 y 89 y el Artículo 6 del Decreto 806/20.
3. Mediante correo electrónico, remitido al Despacho al Mail: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se allegaron los documentos e informacion solicitada por el Despacho, el cual se remitió el pasado 25 de Septiembre/20, dando cumplimiento a lo ordenado y solicitando su admisión y continuidad procesal.
4. En auto de fecha 12 de Noviembre/20, se expone la decisión adoptada por el Despacho, en rechazar la demanda, por no haberse subsanado, situación que se cumplió y se atendió lo ordenado por el Despacho, acompañándose en formato PDF, el respectivo registro civil de matrimonio y la informacion adicional reclamada.
5. Se acompaña, copia del Mail cursado en fecha 25 de Septiembre/20, como prueba de haberse atendido lo ordenado por el Despacho.
6. Se debe precisar que el radicado bajo el cual cursa la demanda es el 2020-00262 y no el reportado en el auto de fecha 12 de Noviembre/20.

Es por tanto, que se solicita, reversar la decisión adoptada y admitir la respectiva demanda, dando continuidad al proceso elevado.

Del Sr Juez.

Cordialmente,

ivan dario daza niño

CC 13.465.255

TP 109346

----- Mensaje reenviado -----

De: ivandario dazanino <ivandariodaza@yahoo.com>

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D. C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de septiembre de 2020 10:53:15 GMT-5

Asunto: PROCESO 202-0262

Bogota, SEPTIEMBRE 25 DEL 2020

Sres

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA

ESD

ASUNTO: PROCESO DE DIVORCIO

RADICADO: 2020-0262

DEMANDANTE: MONICA VARGAS

DEMANDADO; ELKIN JAIR MEJIA VANEGAS

En mi calidad de Apoderado Judicial de la Sra Mónica Vargas, demandante al interior del respectivo proceso, me permito SUBSANAR la demanda, ante lo cual indico lo siguiente:

1. Ante el Numeral 1 del auto

Se allega la copia autentica del registro civil de matrimonio, otorgada por la Notaria de Barrancabermeja

2. Ante el numeral 2 del auto

Se indica la dirección electrónica de los testigos, en el escrito de subsanación de la demanda que se allega al despacho

Frente a la información del demandado, se destaca que se revisaron diferentes fuentes de información, incluidas las redes sociales y no se registra ningún dato del demandado, ante lo cual se solicita al despacho dar aplicación a lo dispuesto por el 293 del CGP, según se enuncia en la re

3. Ante el numeral 3 del auto:

Se indica la información respectiva solicitada por el Despacho, en el poder que se acompaña

4. Ante el Numeral 4 del auto

se allega un solo escrito con los anexos respectivos, en formato PDF.

En merito de lo anteriormente expuesto, se solicita al Despacho admitir la respectiva demanda y proseguir el tramite procesal respectivo

cordialmente

ivan dario daza niño

CC 13.465.255

TP 109346